JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA
RADICACIÓN: 63-212-4089-001-2018-00053-01

Calarcá Q., diez de julio del dos mil veinte

En virtud del acatamiento al requerimiento realizado por esta célula judicial mediante proveído adiado al 1 de julio de 2020 por la parte recurrente, quien, para el efecto, allegó al presente proceso escrito mediante correo electrónico el día 3 de julio de la misma anualidad, en la cual manifiesta expresamente su voluntad de DESISTIR del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia N° 02 del 10 de febrero de 2020 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío., y que cursa en esta instancia, con ocasión al acuerdo allegado entre las partes, por el pago total de la obligación por parte del demandado.

Que ambas partes informaron mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Juzgado que habían llegado a un acuerdo con relación al pago total de la obligación.

El artículo 316 del Código General del Proceso, dispone:

DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia N° 02 del 10 de febrero de 2020 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por no haberse causado en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER el presente expediente al juzgado de origen, con el fin de que se proceda a resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual es manifestada por las partes dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b802ee3606854258d78ffdeb3919d9d83e1aec95135a11ced603ab51d2b807f

Documento generado en 10/07/2020 08:30:05 PM